# RESOLUCIÓN Nº 325
# DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"Por la cual se ordena reanudar disfrute de vacaciones a un funcionario"

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU"**

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 048 de 1995, el Decreto No. 0144 de 2001, modificado por el Decreto 390 del 29 de diciembre de 2010, Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes que modifiquen y/o complementen.

## CONSIDERANDO

1. El artículo 1 del Acuerdo 048 de 1995, por el cual se crea el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga - INVISBU, establece su naturaleza como establecimiento público de orden municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica, presupuesto propio y patrimonio independiente, encargado de desarrollar sus actividades, conforme a las reglas del Derecho Público.

2. El numeral 8 del artículo 7 del Decreto 0144 de 2001, establece como funciones de la Dirección del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga- INVISBU, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas de la Entidad, conforme a las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.

3. El artículo 2.2.5.5.50 del capítulo 5 del título V del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece que las vacaciones se regirán por lo dispuesto en el Decreto Ley 1045 de 1978 y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

4. Mediante el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978 dispone: *"De las vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales, (...)"*

5. Que las vacaciones se estipulan como un derecho inalienable del que gozan todos los todos los empleados públicos y es una prestación social que se constituye como una situación administrativa en la que los servidores públicos ostentan la prerrogativa de disfrutar de un descanso remunerado que les permita cesar en su labor por un tiempo determinado, y que tiene como fines, entre otros, renovar la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades, recuperar las energías gastadas en la actividad que desempeñan.

6. Que mediante **Resolución No. 258 del 16 de julio de 2026**, se le concedió el disfrute de unas vacaciones a la funcionaria **SILVIA ANDREA MORENO NOVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.098.783.181**, quien se encuentra vinculada en cargo de periodo fijo, denominado **Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 23**, por un término de **quince (15) días hábiles**, los cuales se establecieron desde el **tres (03) de agosto de 2026** hasta el **veinticinco (25) de agosto de 2026**, inclusive.

7. Que la Resolución mencionada en el numeral anterior, ordenó liquidación y pago de la prestación social, por lo cual; no se le deben emolumentos salariales al funcionario.

8. Que mediante la **Resolución No. 258 del 16 de julio de 2026**, la funcionaria **SILVIA ANDREA MORENO NOVA** y la Dirección del Instituto establecieron que el disfrute de sus vacaciones seria por **seis (06) días hábiles** contados a partir del **tres (03) de agosto de 2026 al once (11) de agosto de 2026, inclusive**, quedando pendiente por disfrutar **nueve (09) días hábiles.**

**RESOLUCIÓN Nº 325**
**DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

9. El artículo 16 del Decreto 1045 de 1978, dispone: *"Del disfrute de las vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin. La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad"*

10. Mediante solicitud presentada el **14 de septiembre de 2026**, la funcionaria **SILVIA ANDREA MORENO NOVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.098.783.181**, **Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 23,** solicita la reanudación de sus vacaciones correspondientes al periodo comprendido del **ocho (08) de enero de 2025 al siete (07) de enero de 2026.**

11. Que la solicitud del disfrute de reanudación de las vacaciones presentada cuenta con el visto bueno del jefe inmediato de la funcionaria, en los que se computan un total de **nueve (09) días hábiles** contados a partir del **cinco (05) de noviembre de 2026**, hasta el **dieciocho (18) de noviembre de 2026**, inclusive, debiendo reintegrarse el día **diecinueve (19) de noviembre del año en curso**.

12. Una vez analizada la solicitud presentada por la funcionaria, se considera que resulta procedente conceder la reanudación de las vacaciones, pues se ajusta a lo dispuesto en la normatividad legal vigente y le es posible al Instituto cumplir los fines misionales de la entidad y garantizar la normal prestación del servicio.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la reanudación** del disfrute de las vacaciones a la funcionaria **SILVIA ANDREA MORENO NOVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.098.783.181**, vinculada en cargo, denominado **Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 23**, de la actual planta de personal de la entidad, por el termino **nueve (09) días hábiles** contados a partir del **cinco (05) de noviembre de 2026**, hasta el **dieciocho (18) de noviembre de 2026**, inclusive, debiendo reintegrarse el día **diecinueve (19) de noviembre del año en curso**, correspondientes al periodo comprendido del **ocho (08) de enero de 2025 al siete (07) de enero de 2026**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** a la funcionaria **SILVIA ANDREA MORENO NOVA,** el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección Administrativa y Financiera con Funciones de Talento, para que sea incorporada a la hoja de vida de la servidora pública y demás oficinas a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**SERGIO MAURICIO TELLEZ GAITAN**
**Director**

*Proyectó: Ronald Avendaño Bautista – Abogado CPS Subdirección Jurídica*
*Revisó y aprobó aspectos administrativos y financieros: Jorge Antonio Cardozo Rubio - Subdirector Administrativo y Financiero*
*Revisó aspectos Jurídicos: Carlos Andrés Hincapié Rueda - Subdirector Jurídico*